

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . 12 . . . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 300 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 mayo 1919).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Elecciones de Diputados a Cortes.

###### CIRCULAR

Tan pronto termine el escrutinio el domingo próximo, se servirán los Sres. Alcaldes participar a este Gobierno, por telégrafo o teléfono, el resultado de la elección, expresando con claridad las secciones a que los datos se refieran, nombres de los candidatos, filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, y si ha habido protestas o reclamaciones.

Zaragoza, 28 de mayo de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Anuncio.

La Dirección general del Timbre del Estado en el arrendamiento de Tabacos y del Monopolio de Cerillas, con fecha 10 del mes de abril próximo pasado, publica en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mes actual, la orden siguiente:

«Establecidos por orden de esta Dirección general, fecha 27 de agosto de 1917, los modelos de los libros que han de llevarse y de los partes que han de remitir a las Delegaciones de Hacienda los fabricantes, o almacenistas o depositarios, expendedores y demás entidades que producen o venden artículos explosivos; y dictadas al efecto las instrucciones convenientes para las anotaciones que en los libros habían de verificarse, se dió cumplimiento en parte, con la orden citada, a lo prevenido por el Reglamento de 25 de julio de 1917, dictado para la aplicación de la ley de 23 de diciembre de 1916, que creó el Impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas.

Con posterioridad a la orden antes citada se han dictado, el Real decreto de 18 de diciembre de 1917 referente a las pólvoras para mechas y a los pistones para cartuchos, y la Real orden de 22 de febrero del corriente año sobre los servicios de estadística y contabilidad que han de llevarse por este Centro directivo, disposiciones que requieren para su debida aplicación y desarrollo en armonía con los artículos 18, 24, 29 y 30 del citado Reglamento, que se modifiquen los libros y partes establecidos y se determine la estructura de los que comprende el artículo 3.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1917.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los fabricantes, depositarios o almacenistas y

expendedores, al redactar los partes quincenales con arreglo a los modelos núms. 2, 3 y 4 deberán atenerse a los conceptos establecidos en los mismos, cuidando de figurar las cantidades de cada producto con referencia a las unidades de cuenta, que son: el kilogramo para las pólvoras y dinamitas aun cuando los envases sean de mayor o menor capacidad; el decámetro para las mechas; el centenar para los cartuchos, cápsulas, pistones, etc., verificando en su caso las reducciones necesarias y representando por decimales las fracciones que resulten.

2.º Los fabricantes consignarán en los libros y partes respectivos (modelos 1 y 2) como productos elaborados y existentes en fábrica, aquellos que obtengan una vez ultimadas las manipulaciones de elaboración y no se hallen dispuestos para ofrecerlos al consumo por no estar evacuados con arreglo al artículo 15 del Reglamento. Cuando empacutados reglamentariamente, queden en condiciones de presentarlos a la venta, se figurarán como salidas de fábrica y entradas en almacén, detallando en los partes las salidas de almacén, como se establece en el modelo, para que aparezca bien determinado el destino de los productos. En el dorso de los partes que se han de remitir a este Centro, dichos fabricantes consignarán los depósitos o almacenes receptores, y el pormenor de los géneros que constituyan la remesa.

3.º De igual modo, los almacenistas o depositarios detallarán las salidas de productos, estableciendo la debida separación entre las ventas a expendedores o particulares, y las remesas a otros depósitos; ajustándose en la determinación de clases de materias, unidades de cuenta, y procedencia nacional o extranjera de los productos, al rayado y disposición del modelo número 3.

4.º Los expendedores, en los partes que rindan con arreglo al modelo número 4, reflejarán los datos que aparezcan en el libro registro que están obligados a llevar, según la regla 12 de la Real orden de 7 de octubre de 1886, consignando al dorso de cada uno de los partes, la procedencia de los artículos recibidos, y el detalle de las ventas de cápsulas y dinamitas.

5.º Los dueños de los talleres de carga de cartuchos, adherirán a cada paquete de carga de cartuchos cargados un precinto especial con arreglo al modelo número 5, que llevará el sello oficial de la Administración de Rentas arrendadas de la provincia respectiva, en el que se consigna la declaración de haberse cargado los cartuchos con productos explosivos por los cuales se ha satisfecho el Impuesto. El parte mensual que están obligados a rendir lo redactarán con arreglo al modelo número 6, en el que figura el movimiento de precintos sellados por la Administración de Rentas.

Los datos que contenga este parte se obtendrán de las anotaciones que aparezcan en el libro que se establece (modelo número 7), destinado a llevar la cuenta detallada de la inversión de los productos empleados como primera materia en la carga de cartuchos.

6.º Las remesas que verifiquen las fábricas de pólvora y pistones a las de mechas y cartuchos vacíos que no produzcan pólvora ni fabriquen pistones irán acompañadas de guías con sujeción al modelo número 8; se acompañará también la declaración en papel rojo (modelo número 9), según previene el artículo 30 del Reglamento vigente y en armonía con el artículo 3.º, apartado E, del Real decreto de 18 de diciembre de 1917.

7.º Importación.—Los importadores de materias explosivas, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, determinarán las fábricas, depósitos o expendedurías que hayan de recibir los géneros importados y la cantidad o número y clases de

éstos, consignada a cada uno de dichos establecimientos.

8.º Cuando las materias explosivas que se importen hayan de ser precintadas en el punto de origen, formularán los importadores, al tiempo de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, el pedido de los precintos estrictamente necesarios para la legalización de cada partida.

9.º Las expediciones de explosivos extranjeros desde la Aduana que verifique el despacho hasta el punto de destino, circularán con guía especial de importación, modelo número 10, que expedirán las Aduanas respectivas. En los envases se fijará la declaración en papel rojo, con arreglo al modelo establecido por el Reglamento del ramo.

10. Producción nacional.—Los pedidos de precintos para artículos nacionales que se formulen directamente por los fabricantes al Centro directivo, irán acompañados de una nota detallada de los efectos de cada clase, que se destinen a cada una de las fábricas que hayan de utilizarlos para la legalización de los productos que elaboren.

La autorización concedida a los fabricantes por el último párrafo del artículo 25 del Reglamento, se entenderá limitada a los precintos para artículos de producción nacional.

11. Las expediciones de artículos explosivos para la exportación, circularán con guía especial, modelo número 11, que facilitarán las Administraciones de Rentas Arrendadas, y en los envases correspondientes se adherirán las declaraciones en papel rojo, modelo número 12, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento ya citado.

12. Los precintos especiales para cartuchos cargados y las guías de circulación de los demás productos explosivos, se presentarán por los fabricantes expedidores en la Administración de Rentas Arrendadas de la provincia respectiva, para que se legalicen con el sello oficial de la misma. Dichos fabricantes comunicarán a las Oficinas mencionadas la cantidad y número de los precintos y guías que se inutilizaren, conservándolos en su poder hasta que por este Centro se ordene lo que proceda.

13. Además del parte quincenal que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento vienen obligados a rendir los fabricantes, los que elaboren pólvora de mecha y pistones para cartuchos, a que se refiere el Real decreto de 18 de diciembre de 1917, deberán presentar por duplicado en la Delegación de Hacienda respectiva otro parte especial y por quincenas, con arreglo a los modelos números 13 y 14.

Las fábricas de mechas que adquieran la pólvora y las de cartuchos que adquieran también los pistones presentarán igualmente y con separación de los demás a que están obligadas, otro parte especial y por quincenas, con arreglo a los modelos 15 y 16. Unas y otras llevarán el libro especial a que se hace referencia en el artículo 3.º del Real decreto citado, con sujeción a los modelos números 17 y 18.

14. Quedan subsistentes los modelos de libros para depósitos o almacenes de mezclas explosivas y para las minas de carbón, así como el parte que éstas rinden con arreglo a lo establecido por la orden de 27 de agosto de 1917.

A partir de la fecha en que se publique esta disposición, se adoptarán, por las personas y entidades a quienes afecte, los modelos de guías, declaraciones, precinto, libros y partes que anteriormente se detallan. Los que actualmente se hallan establecidos, continuarán llevándose y rindiéndose hasta el 31 de mayo próximo, en que comenzarán a regir los nuevos modelos. Se exceptúan los partes de expendedores, que po-

drán continuar rindiéndolos con arreglo al modelo antiguo hasta el 30 de junio próximo.

Transcurridas que sean las fechas señaladas como límite máximo, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de no admitir parte alguna que no se halle redactado con sujeción a los modelos que se insertan, y exigirán las responsabilidades consiguientes cuando la demora en presentar tales partes excediese de los plazos reglamentarios.

Madrid, 10 de abril de 1919. — El Director general, C. R. Soler.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y muy especialmente a los talleres de carga de cartuchos de Calatayud, D. Francisco Mugica y D. José Gallastegui; Daroca, D. Mariano Rodrigo, y Zaragoza, D. Pedro Aguirregomezorta y D. Julio Mange.

Zaragoza, 26 de mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Rete.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por dicha Corporación en 14 de los corrientes, se saca a pública subasta la contratación del servicio de las impresiones necesarias durante el año actual en las distintas dependencias municipales.

En dicha subasta regirán los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en el Negociado de la Comisión de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del día siguiente en el que termine el plazo de 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de enero de 1905.

Los licitadores que sean representados por otras personas deberán acompañar poder notarial bastanteadado por alguno de los señores Letrados asesores D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 26 de mayo de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Lista formada para su publicación, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de febrero de 1918 y por el orden y grupos que se determina en el art. 1.º, de todas las personas que en el territorio de esta Audiencia pueden ser habilitadas, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, para hacer constar la existencia de hechos que pueden influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes.

### Magistrados de Audiencia territorial y provincial:

- D. Saturnino Bajo de Menjibar.
- » Francisco Sanllorente Rubinat.
- » Fermín Garbayo y Moreno.
- » Celestino Mieto Ballesteros.
- » Cándido Marina Ontoso.
- » Euquerio Lueña y Heredia.
- » Aurelio Ballesteros Torrecilla.
- » Zacarías Ayala y Gil.

- D. Enrique Castellanos Jiménez.
- » Antonio Bergalí y Mig.
- » Vicente Martín Gutiérrez.
- » Romualdo Sancho Morlán.
- » Angel Vergara y Braña.

### Abogados Fiscales:

- D. Eugenio de Arizcun y Carrera.

### Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias de este Territorio:

- D. Antonio Costa Catalá.
- » Arturo Guillén y Cortés.
- » Félix Burriel Alberola.
- » Mariano Clavero Balaguer.
- » Benito García Jiménez.
- » Joaquín Salcedo Turmo.

### Secretarios de Juzgados de primera instancia:

- D. Juan Sanz Egaña.
- » Santiago Calvo Lanaja.
- » Pascual Burillo Daudén.
- » Manuel de Lis Varela.
- » Cándido Mola Fuertes.
- » José Ortíz López.
- » Ladislao Cuenca y Gallego.
- » Eusebio Francisco Gardeta.
- » Luis María Moliner y Lanaja.
- » Juan Mur Ainsa.
- » Angel Arnáu Ibáñez.
- » Manuel Serrano Gabara.
- » Camilo Ibáñez Bernabéu.
- » Celestino Suárez Estrada.
- » Patricio Cañada Esteban.
- » Felipe Rico Morena.
- » Fausto Arnal y Toda.
- » Cándido Pequera Seriola.
- » Justo Viscarro Jordán.
- » Fernando Gil y Martínez de Vallejo.
- » Francisco Martínez Fontseré.
- » Agustín Atencia Laguña.
- » José Ginovés Maroto.
- » Eusebio Gómez García.
- » Aníbal Vidal Rivera.
- » Cándido Arregui Portolés.
- » Angel Astray y Martínez.
- » Francisco Hernández Mateos.
- » Fulgencio Peralta Nougés.

### Aspirantes a la Judicatura:

- D. José María Clavera Albano.

### Registradores de la propiedad:

- D. Domingo Tarrío.
- » Julián Sevilla.
- » Miguel Garriga.
- » Andrés Figuera.
- » Mariano Linés.
- » Félix Carazono.
- » Vicente Riera.
- » Carlos Argilés.
- » José Francos.
- » Rafael de Echevarría.
- » Enrique González.
- » Lorenzo Pueyo.
- » Joaquín García Sancha.
- » Benito Prieto.
- » Angel Miranda.
- » Elpirio Lozano.
- » Carmelo Izquierdo.
- » Jorge Joséu.
- » Camilo Martínez.
- » Julián Mur.
- » Francisco Oliete.
- » Saturnino Grasa.

- D. Manuel Trujillo.  
 » José Belled.  
 » Antonio Jarones.  
 » Segundo Trincado.  
 » Luis Gonzaga Piñol.  
 » Emilio Guerrero.

**Funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar:**

- D. Angel Salcedo Ruiz.  
 » Luis Higuera Bellido.  
 » Francisco Rico Ruiz.  
 » Vicente Navarro Florez.  
 » Federico Socasús Pons.  
 » Victoriano Pérez Campoamor.

**Abogados del Estado,**

- D. Bartolomé Joaquín Mañosas.  
 » Emilio Ucelay Cardona.  
 » Eduardo Elío Elío.  
 » Luis Vives Vila.  
 » Tomás Cardo Crespo.  
 » Pascual Serrano Abad.

Zaragoza, 27 de mayo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.— V.º B.º—El Presidente, Acosta.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA**

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes convocadas.

Zaragoza, 28 de mayo de 1919. — El Presidente, Francisco Acosta.

(Continuación).

- Calatayud.—Sección 1.ª: Presidente, Luis Clemente López. Suplente, Antonio Rivas Vara.  
 Gotor.—Adjuntos, Juan Sebastián Tobajas y Felipe Roy López. Suplentes, Gaspar Martínez Marín y Prudencio Martínez Marín.  
 Luna.—Sección 1.ª: Presidente, Adolfo Abarca Abad.  
 Orcajo.—Adjuntos, Bonifacio Agustín Agustín y José Casanova Blasco. Suplentes, Manuel Luzosa García y Pedro Jimeno Forcano.  
 Rodén.—Adjuntos, Mariano Berges Laborda y Mariano Berges Palú. Suplentes, Nicolás Aguilar Estéban y Francisco Val Gracia.  
 Tosos.—Adjuntos, Luciano Hernández Luesma y Fulgencio Felipe Cardiel. Suplentes, Paulino Mateo Lázaro y Enrique Gracia Rivas.  
 Villafeliche.—Adjuntos, Antonio Martín Gil y Mariano Blas Tajada. Suplentes, Julián Pérez Romea y Venancio Catalán Marín.  
 Villanueva de Giloca.—Adjuntos, Antonio Royo Serrano y Juan Royo Franco. Suplentes, Pedro Alcaine Parra y Melchor Arnal Royo.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la instancia de D. José Antonín Jover, en la que solicita una operación facultativa que fije límite en el interior entre las concesiones Eugenia, núm. 1.332, y Antonio, núm. 1.113, del término de Mequinenza, para averiguar si existe la intrusión de labores que el interesado denuncia;

Visto el expediente de la concesión Eugenia, número 1.332, del término de Mequinenza, que fué titulado a D. Arturo Firminger y Williams en 29 de agosto de

1918, y en el cual no figura ninguna instancia a este Gobierno solicitando el cambio de dominio,

Tengo a bien desestimar la instancia por falta de personalidad en el solicitante, desde el momento que con anterioridad al escrito no se presentaron las pruebas de constitución social y poder legal de las personas que no se decretó el cambio de dominio por falta de representante.

Publíquese y comuníquese al interesado para que tenga representante.

Zaragoza, 28 de mayo de 1919.—Angel Jimeno.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Tarazona.**

D. Vicente García Tenreyra, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once su mañana, para proceder al sorteo de los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, para la designación de los cuatro vocales de aquéllos y dos de éstos que en unión de los notos han de formar en este año la Junta de partido o distrito para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Tarazona, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Vicente García.—J. Angel Mur.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que la subasta anunciada para el día tres de junio próximo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento doce, correspondiente al día doce de este mes de mayo, la cual subasta se refiere a finca rústica en el término de Miralbuena, partida de la Bombarda, por no haberse inserto el edicto de dicha subasta con la antelación que la Ley determina, se celebrará el día veintinueve de dicho mes de junio, quedando sin efecto el señalamiento que se hizo para el día tres.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Valverde.—El Secretario, Manuel Serrano.

**PARTE NO OFICIAL**

**Electra Reusense, S. A.**

El Consejo de Administración de la Compañía Electra Reusense, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de junio, a las cinco de la tarde, en el local social, Plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Inventario y Balance del último ejercicio y toma de acuerdos reglamentarios.
- 2.º Nombramiento de Sres. Consejeros.
- 3.º Asuntos varios.

Las acciones se recibirán por todo el día 11 de junio próximo en la Caja social y en el Credit Lyonnais (Sucursal Ensanche) a los efectos de la asistencia a la Junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos.

Barcelona, 22 de mayo de 1919.—El Secretario, Julio Gay.

Imprenta del Hospicio.